PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podràn hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ò letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casanal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta Realis ordenes de 4 de Februro

LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolktin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruído con motivo de la consulta de esa Comisión provincial acerca de si el art. 65 del reglamento de 22 de Enero ultimo deja sin efecto lo prevenido en Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 respecto de los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de la consulta que dirige á V. E. la Comisión provincial de León á causa de la contradicción que encuentra entre lo que dis-Ponen el art. 65 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Euero del año actual, las Reales ordenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 con respecto á los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milimetros:

Visto el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que señaló la talla mínima de un metro 540 milimetros para ingresar en el Ejército activo, y que impuso á los mozos que no la tuvieran y llegasen á la de un metro 500 milimetros el deber de presentarse en los tres años siguientes al sorteo para ser nuevamente tallados:

Vistas las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881, la primera de carácter general, que interpretando el citado art. 88 de la ley, declararon que los mozos que no den la talla de un metro 500 milimetros no están sujetos á revisión en

los tres años siguientes al del sorteo:

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, que literalmente dice: «La estatura mínima para ingresar en el Ejército activo será de un metro 545 milimetros. Los que sin tener esta talla alcancen la de un metro 500 milimetros, conservando buena robustez y conformación, serán alta temporalmente en los batallones de depósito. Estos individuos cortos de talla se presentarán á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, y si alcanzaren en cualquiera de ellos la talla reglamentaria para servir en activo, serán desde luégo destinados á la situación que les habria correspondido por el número que obtuvieron en su

Visto el art. 65 del reglamento de 22 de Enero del año actual, que determina que queden temporal-mente excluídos del servicio militar activo; «Primero, los declarados inútiles: segundo, los que no lleguen á la talla de un metro 500 milimetros; y que unos y otros se presentarán anualmente á las Comisiones provinciales para ser reconocidos en cada uno de los tres llamamientos siguientes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la ley: »

Considerando que la ley de 28 de Agosto de 1878 no sujetó á revisión en los tres años siguientes al del sorteo a los mozos que no hubieran llegado a la talla de un metro 500 milimetros en el año del

Considerando que las Reales órdenes de 4 de F

brero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 excluyeron definitivamente del servicio militar á los mozos de que se ha hecho mérito, fundándose en que no podían ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y en que su exención no estaba sujeta á la revisión

del art. 114 de la ley:

Considerando que el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882 es conforme en su espíritu con el del mismo número de la de 28 de Agosto de 1878, con respecto al destino que debe darse à los mosos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros, y que por lo tanto no hay mótivo para modificar las Reales ordenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 antes citadas:

Considerando que el art. 65 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, al sujetar á revisión á los mozos que no tienen la talla de un metro 500 milimetros, no parece conforme con lo dispuesto en el art. 88 de la ley, por cuya razón conviene refor-

marlo;

La Sección opina:

1.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milimetros deben ser excluídos defini-

tivamente del servicio militar.

2.º Que debe significarse al Ministerio de la Guerra la conveniencia de que, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, se reforme el art. 65 del reglamento de 22 de Enero del año actual, á fin de que guarde la debida armonia con el 88 de la ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 4 Marzo 1883) ne literalmento dicer cha estature musicos.

MINISTERIO DE MARINA.

109 - OH 17 REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por la Sección de Ingenieros de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se proceda à la provisión de un número indefinido de plazas de alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, mediante exámenes de oposición, que tendrán lugar en esta Corte, dando principio en 1.º de Setiembre próximo venidero, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de dicha Escuela y programas correspondientes, previa instancia de los que deseen tomar parte en el concurso, que se recibirá en este Ministerio hasta el 26 de Agosto anterior, pudiendo también dirigirse por el conducto de ordenanza con la anticipación debida para que obren en este centro en la expresada fecha.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y circulación en ese Departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.—Rodríguez de Arias.—Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

PROGRAMA NO ASDEASAN DE

para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de la Armada, según los articulos 8.º, 10 y 11 del reglamilitario su moorte en icotasmel Tesoro

Art. 8.º Para ser admitido como Alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Antoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposición ante una Junta nombrada por el Ministerio de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes: Geometría descriptiva y su aplicación á las som-

bras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Fisica.

Quimica general.

Traducir correctamente los idiomas francés é in-

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposición se verificarán en Ma-

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometria descriptiva y su aplicación.

2.º Mecánica racional. Física y Química. 4.º Idiomas y dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán

en preguntas hechas por los examinadores. El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato, de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la 500 milinetros, la expresada Secri a este asunto el signiente dictamen

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes para ingresar como Alumnos en la Escuela de Ingenieros de la Armada. Contropo de composiciones al si

GEOMETRIA DESCRIPTIVA

Y SUS APLICACIONES À LAS SOMBRAS Y À LA our sevent se PERSPECTIVA not [881 ab orple

Nociones preliminares. - Representación del punto, de la linea recta y del plano. Cambios de planos de proyección. Giros. Angulos de rectas y planos. Minimas distancias.

Resolución del ángulo tiedro.

Representación de los poliedros. Secciones planas de los poliedros. Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas. Envolventes é involutas. Curvatura de las lineas planas. Envolventes y evolutas. Epicicloides y evolventes de círculo. Proyecciones de las lineas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general. Nociones generales sobre

los planos tangentes á las mismas.

Representación, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución. Generación y propiedades de las superficies desa-

rrollables.—Superficies envolventes é involutas. Intersección de superficies. - Principios generales. Secciones planas de las superficies. Intersección de

dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado. Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie. Planos tangentes paralelos á una recta dada. Planos tangentes pasando por una recta dada. Planos tangentes paralelos á un plano dado. Planos tangentes á dos ó más superficies á la vezent al ant

Hélice y helizoide desarrollables. shabasanob , laren Epicicloides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generación de las superficies alabeadas.—Hiperboloide de una hoja. Paraboloide hiperbólico. Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de lineas y su-

Proyecciones acotadas. Del punto, de la linea y

del plano. De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos paralelos. Aplicación á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares. Método general de perspectiva por los puntos de concurso. Perspectiva de lineas rectas y curvas. Principio de las alturas. Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas, se señalan como tipos las obras si-

guientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometria descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometria descriptiva de Mr. Leroy

Para la perspectiva, el Tratado de Mr. Adhemar.

19h oteog MECÁNICA RACIONAL. MIO DEL SUL

Definiciones. Movimiento de un punto. Movimiento de un sistema variable. Teoría del movimiento relativo. Aceleración en el movimiento de un punto.

mandovor Estática. O ob obnobinationera lo ocidina y obligado e ocidina y obligado e ocidina e o

Axiomas fundamentales.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares. Problema general de la composición de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rigido enteramente libre. Equilibrio de un sistema rigido no enteramente libre, resultante de las fuerzas aplicadas á un sistetema rígido. Equilibrio de un sistema de figura variable. Principio de las velocidades virtuales.

Poligono funicular. - Catenaria. Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la acción de fuerzas cualesquiera. Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinación de los centros de

gravedad. Rozamiento. Atracción.

Dinamica de la visión. Teoria de la visión

Principios fundamentales.

Movimiento rectilineo de un punto material.-Movimimiento curvilíneo de un punto material libre. Ejemplos del movimiento de un punto libre. Movimiento de un punto que no está enteramente

Ley de las áreas — Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto. Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo. - Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo —Estabilidad del aquilibrio.

Principio de la menor acción.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidrostática. Himol 201091011 .202

Ecuaciones generales del equilibro de los fiúidos. Equilibrio de los fiúidos pesados. Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los flúidos. Nociones sobre la resistencia de los flúidos. - Movimiento de los flúidos en los tubos.

La Cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la Mecánica racional de Delaunay.-Las demás partes con la extensión de la Mecánica de Dutropie FiSICA?m, and ale sebelengord

Propiedades generales de la materia.

Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos. Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.

Cuerpos sumergidos en los líquidos. — Densidades. Areómetros. Capilaridad. Endosmosis.

Salidas de los líquidos por orificios, en pared del-

gada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presión atmosférica. Barómetros. Manómetros. Cuerpos sumergidos en la atmosféra.

Máquina neumática.—Bombas. Sifones.

Acústica. - Vibraciones. Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios. Teoria física

de la música.

Teorías del calor.

Termómetros y pirómetros.

Dilatación de los sólidos líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.

Calórico latente.—Ebullición. Vaporización y evaporación. Tensiones de los vapores. Condensación. Mezcla de los gases y los vapores. Densidades de los vapores. Estado esferoidal.

Higrometria. Calorimetria. Conductibilidad.--Leyes de la radiación del calor. Leyes de la reflexión

Teoría de la luz. Reflexión de la luz. Espejos planos y curvos.

Refracción.—Lentes. Formación de las imágenes.

Aberración de esfericidad.

Descomposición de la luz.—Espectro solar. Aero-

Instrumentos de óptica.

Teoría de la visión.

Doble refracción.—Polarización de la luz.

Teoria del magnetismo.

Imanes. - Aguja imantada. Variaciones y perturbaciones. Magnetismo terrestre. Imantación. Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin. Medida de las fuerzas eléctricas. Electricidad por influencia. Máquina eléctrica. Condensación de la electricidad.

Electricidad dinámica. Pilas. Teoría química de

Électromagnetismo.—Galvanómetro.

Electro-dinámica. — Acciones reciprocas de las corrientes. Solenoides. Imantación por las corrientes. Corrientes termo-eléctricas. Corrientes por inducción. Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología. - Meteoros aéreos. Meteoros acuo-

sos. Meteoros luminosos.

Electricidad atmosférica. Climatología.

Todas estas teorias habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de Física de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Generalidades.—Nomenclatura. Fórmulas quími-

cas. Teoria de los equivalentes. Teoria atómica.

Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes:

Oxígeno. Hidrógeno. Nitrógeno. Azufre. Clorofósforo. Arsénico. Silíceo carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos. Potasio. Sodio. Amonio. Bario. Estroncio. Calcio. Magnesio. Aluminio. Hierro. Manganeso. Zinc. Estaño. Plomo. Bismuto. Cobre. Mercurio. Plata. Platino y oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la

obra pequeña de Regnault.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ne soligremus soment orden. Mandinell acontemoral

Excmo. Sr.: Habiéndose prorrogado por Real decreto de 10 de Octubre último los Tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia, Noruega y Suiza hasta 15 de Diciembre próximo pasado, y mandando la ley de 1.º del corriente que

aquella prórroga se amplie por tres meses más; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para conocimiento del comercio y de las Aduanas se declare que la ampliación de la prórroga establecida por dicha ley termina el 15 del actual mes de Marzo, para cuya fecha deben quedar ultimadas las negociaciones pendientes con los referidos países para la celebración de nuevos pactos comerciales, según expresa la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1883.—Cuesta,—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 Marzo 1883.)

CONSEJO DE ESTADO.

angentes à las mismas.

REAL DECRETO. I . Malastines of the control of the

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de los Ayuntamientos de la Yesa y Titaguas, en la provincia de Valencia, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, en representación del Ayuntamiento de Chelva, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Diciembre de 1874, que confirmando un acuerdo de la Diputación provincial de Valencia de 16 de Noviembre de 1871, declaró nulos los de la misma Corporación tomados en 29 de Noviembre de 1872 y 3 de Marzo de 1873, y en su virtud rota la anti-gua mancomunidad de pastos que existía entre los pueblos del antiguo Condado de Chelva y los de la Yesa y Titaguas.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que los representantes de Chelva, Tuejar, Calles, Domeño, Loringuilla é Higueruelas, que con Simarcas y Benageler componen el antiguo Condado de Chelva, acudieron á la Diputación provincial en 13 de Mayo de 1871, reclamando la nulidad de los acuerdos que les fueron comunicados en 15 de Noviembre de 1870 y 17 de Febrero del citado año 1871, por los cuales se declaró rota la mancomunidad de pastos que, por respetables títulos, existía entre todas las poblaciones del Condado:

Que la Comisión provincial, en 7 de Agosto del mismo año, desestimó la expresada reclamación, manteniendo sus acuerdos anteriores y declarando que los pueblos tenían, no sólo el derecho, sino el deber, de realizar los aprovechamientos forestales de sus respectivos términos con entera independencia unos de otros, puesto que así lo autorizaba la ley Municipal vigente, y que la legislación forestal prevenía el arrendamiento de todos los aprovechamientos en pública subasta ante el Alcalde y Síndico del término donde radicaran, debiendo cada pueblo tener señalado su término ó solicitar el señalamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1870:

Que el Alcalde de Chelva comunicó à la Corporación provincial el acuerdo que el Ayuntamiento había adoptado en 3 de Setiembre, por el que se anu-laba la mancomunidad de pastos existente entre dicha villa de Chelva y los pueblos de la Yesa y

Titaguas, de conformidad con el acuerdo de dicha Corporación:

Que informado por la Comisión especial de montes, el acuerdo del Ayuntamiento de Chelva fué aprobado por la Diputación provincial en sesión de

16 de Noviembre de 1871:

Que en 27 de Diciembre del mismo año, los Ayuntamientos de la Yesa y Titaguas reclamaron contra lo resuelto por la Diputación ante la misma, y des-Pues de varios trámites, la Comisión acordó por mayoría proponer á la Diputación que se desestimara la solicitud; pero la Diputación, teniendo en cuenta que los citados Ayuntamientos apoyaron su solicitud, en que el acuerdo de 16 de Noviembre del año anterior, contra el cual reclamaban, invalidaba los derechos antiquísimos que á aquellos Municipios les asisten, y que habían ejercido desde tiempo inmemorial como derivación de un contrato solemne que había sido respetado por todas las Autoridades, y en que para tomar dicho acuerdo no habían sido oidos, por lo cual no pudieron combatir, como lo ha-cían, el fundamento de la reclamación de Chelva, resolvió en 29 de Noviembre de 1872 revocar su referido acuerdo, disponiendo al mismo tiempo que se Instruyese un nuevo expediente sobre la mancomunidad de pastos entre los pueblos de Chelva, la Yesa y Titaguas, en el que se oyera á cuantos estuviesen interesados en la misma, y que se comunicara esta resolución á los Ayuntamientos de los tres pueblos citados, para que presentaran a la Diputación provincial los documentos que existieran en su poder referentes à la mancomunidad de que se trata, informando por separado lo que creyeran conveniente, Para en su vista poder la Corporacion resolver con todo acierto si procedía ó no la continuación de aquélla:

Que el Ayuntamiento de Chelva acudió á la Diputación en 26 de Enero de 1873, pretendiendo que dejara subsistente su acuerdo de 16 de Noviembre de 1871, y la Comisión provincial desestimó la instancia en 3 de Marzo, sin perjuicio de que si existian en poder de aquel Ayuntamiento documentos que acreditasen ser iligal la mancomunidad entre los pueblos de Chelva, la Yesa y Titaguas, los remities pueblos de Chelva, la Yesa y Titaguas, la Yesa y Titaguas, los remities pueblos de Chelva, la Yesa y Titaguas, la Ye tiera inmediatamente para resolver en su vista lo que

Procediera:

Que en 5 de Marzo de 1874, D. Gil Roger y Duval, por si y a nombre de sus convecinos de Chelva, dirigió instancia á la Diputación pidiendo la anulación de lo que esta había hecho después de dictado su primer acuerdo sobre el asunto, y la Corporación provincial, teniendo en cuenta que del acuerdo de 16 de Noviembre de 1871 no se había reclamado en el tiempo y forma debidos; que desde que dicho acuerdo fué ejecutorio, debió considerarse terminado el asunto, siendo nulo lo actuado con posterioridad, y que la Diputación no podía deshacer lo hecho posteriormente sin incurrir en la misma nulidad que afectaba á las decisiones posteriores al 16 de Noviembre de 1871, acordó en 29 de Setiembre elevar el expediente al Ministerio de Fomento, encareciendo la necesidad de que se declarase la nulidad de todo la accesidad de que se lo actuado con posterioridad á la última fecha citada de 1871:

Que el Ministerio de Fomento remitió el expediente, por no ser de su competencia, al de la Gobernación, el cual lo ha resuelto por la orden de 1.º de Diciembre de 1874 en los términos expuestos al prin-

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas,

de las que aparece:

Que en 26 de Enero de 1876, el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de los Ayuntamientos de los pueblos de la Yesa y Titaguas, presentó en el Consejo de Estado contra la anterior orden del Poder Ejecutivo la oportuna demanda, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo la revocación de aquella orden, y que se declarase firme el acuerdo que dejó sin efecto, quedando en su consecuencia los citados pueblos en el libre ejercicio de su antiguo derecho respecto á la mancomunidad de pastos, y en la misma forma que lo disfrutaban con arreglo á sus antiguos títulos:

Que mi Fiscal contestó la demanda, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración y se confir-

me el acuerdo ministerial: Que el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, en nombre del Ayuntamiento de Chelva, y en concepto de coadyuvante de la Administración, contestó la demanda con la misma pretensión que Mi Fiscal;

Y que concedida á las partes la Facultad de replicar y contrareplicar, lo verificaron esforzando sus

respectivas pretensiones.

Visto el caso 3.º del art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Considerando que, con arreglo á la citada disposición, corresponde á los Ayuntamientos la decisión de las cuestiones que, como la presente, suscitan los pueblos que participan del derecho de la mancomunidad de pastos, y que, por lo tanto, deben considerarse nulos los acuerdos que en este asunto ha adoptado la Diputación provincial, por haberlos dic-

tado con notoria incompetencia:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Chelva de 3 de Setiembre de 1871, por más que al parecer se haya atemperado al citado caso del artículo 67 de la ley municipal, no puede sostenerse, porque estando apoyado en el acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Agosto anterior, nulo según se ha expuesto en el considerando anterior, ha recaido sin previo conocimiento de las Municipalidades de los pueblos que formaban parte de la comunidad, en cuyo caso se encuentran los de la Yesa y Titaguas:

Considerando que no ha debido admitirse la instancia de D. Gil Roger y Duval, que ha motivado la disposicion ministerial objeto de la demanda, porque sólo á los Ayuntamientos compete la representa-ción de los pueblos en los asuntos de interés gene-ral, como el de que se trata;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Pérez Zamora,

D. Félix García Gómez, D. Estéban Martínez, Don Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Juan Moreno Benítez, D. Pío Gullón, D. Francisco Javier Morán y D. Pedro Sánchez Mora,

Vengo en revocar la orden del Gobierno de la República de 1.º de Diciembre de 1874, y en declarar la nulidad de los acuerdos de la Diputación provincial, así como el que adoptó el Ayuntamiento de Chelva en 3 de Setiembre de 1871.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos —Alfonso.—El Presi-dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sa-

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una à los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—Antonio Al-

cántara. (Gaceta 3 Marzo 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO, - Carreteras.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que previos los requisitos legales que prescribe la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y no habiéndose presentado reclamación alguna en contrario, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que con arreglo al proyecto corresponde tomar en termino de Maella para las obras de la carretera de Escatrón á Gandesa, debiendo designar los interesados comprendidos en la relación rectificada y publicada en el Boletin Oficial, núm. 62, correspondiente al 10 de Setiembre de 1882, dentro del plazo de ocho días, ante el Alcalde, el perito o peritos que han de representarles en el acto de la tasación, que tendrá lugar en el día que al efecto se señale; advirtiendo que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la mencionada ley en su artículo 21.

Zaragoza 2 de Marzo de 1883.—El Gobernador,

Pedro A. Herrero.

ORDEN PÚBLICO. — Circular.

Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Rafael Lopez Guillén, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, con las seguridades debidas, lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 6 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas del Refael.

Edad 28 años, estatura un metro 684 milimetros, pelo negro, cejas negras, barba naciente, color moreno, nariz regular, boca idem, ojos pardos, frente espaciosa, porte marcial; estado soltero, oficio jornalero. Es natural de Callosa de Segura, pueblo de la provincia de Alicante a lab sadare roll de 22 as 900 en meteor con la seconda de 1 et en la seconda de 1 et en

SECCION SEXTA

Por término de 15 dias se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas cuantas altas y bajas quieran hacer los vecinos y hacendados forasteros, para la confección del reparto de contribución territorial, cultivo y ganadería del próximo año eco-nómico de 1883-84; siempre que aquéllos vengan provistos de documentos fehacientes é inscritos éstos en el Registro de la Propiedad del partido.

Urrea de Jalón 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—Por acuerdo de la Junta pe-

ricial, José Rubio, Secretario interino.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1881 à 82 se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayunta-miento, según dispone el art. 159 de la ley muni-

Villar de los Navarros 28 de Febrero de 1883.—

El Alcalde ejerciente, Salvador Luño.

Desde el día 1.º de Marzo hasta el día 15 del mismo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y forasteros terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previo los títulos que la acredite.

Villar de los Navarros 28 de Febrero de 1883.—

El Alcalde ejerciente, Salvador Luño.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza Pilar, majabanni gad

D. Joaquin Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto se cita, llama y em plaza á las personas ignoradas á quienes pueda perquienes judicar la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta capital del dominio de un campo con unos prados, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de Garrapinillos, de cabida todo de doce cahizadas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, 72 áreas y 14 centiáreas; lindante por Norte con hijuela llamada del Hornero, por donde riega; por Mediodía con viña de Bernardo Ezquerra y campo de Juan Carboné, por Este con viña y yermo de Pedro Frontan, y por Oeste con olivar de Manuel Ricao; cuya finca perteneció á los cónyuges Pedro Oliveros y Joaquina Almenara, vecinos que fueron de esta capital, para que en el preciso término de 60 días compareggen aquállas en esta Lugando, sito 60 días comparezcan aquéllas en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á alegar algún

	CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND PROPERTY OF THE
derecho que se consideren tener al campo deslinda-	Pesetas Cts.
do; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se	tron 4 54440 malas más marka 1100
hará la declaración de dominio y pertenencia del	tros, á 54'40 reales, más cuatro piés á 100
mismo á favor de D. Gregorio Larripa y su esposa	reales
D. Toribia Lapluma y Laplaza que la solicitan, de	Cuatro id. ovaladas, de 1'20 metros por
conformidad con lo preceptuado en el art. 404 de la	65 centímetros, á 42°12 reales una, y cua-
vigente ley Hipotecaria, 00001 ob entenua sol	tro piés á 100 reales
Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1883.—Joa-	Cuatro id. id., de 1'20 metros por 69
quin Rodrigo.—Por su mandado, Manuel Moliner.	centímetros, á 44'28 reales, y cuatro piés
national interest in the state of the state	á 100 reales
OA OA	Cuatro id. id., de 1'20 metros por 69
D. Joaquin Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez muni-	centimetros, á 44 28 reales, y cuatro piés
cipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente	á 100 reales
la jurisdicción del de primera instancia por ascen-	Cuatro id. id., de 1'20 metros por 69
so del propietario;	centimetros, á 44.28 reales, y cuatro piés
and a state of the software agreement on the state of	á 100 reales
Hago saber: Que en el concurso voluntario de	Cuatro id. id., de 1'20 metros por 69
acreedores en que se declaró D. Carlos Abizanda, he	centimetros, á 44.28 reales, y cuatro piés
acordado sacar á la venta en pública subasta, que	á 70 reales
tendrá lugar en la Sala audiencia de este mi Juzga-	Cuatro id. id., de 1'20 metros por 69
do, á las once de la mañana del dia 12 de Marzo	centimetros, à 44'28 reales, y cuatro piés
Próximo, bajo las condiciones que al final se expre-	á 70 reales
sarán, los objetos siguientes:	Cuatro mesas, dos ovaladas, de 1'20 me-
simil (1 y anisto demisias)) (Leanismos l'Pesetas, Cts.	tros por 69 centímetros á 44°28 reales, y
Description at a manufacture of the state of	dos de l'5 metros por 71 centímetros, à
Chatro mesas redondas, de 72 por 72	54'40 reales, más cuatro piés á 70 reales. 119'29
centímetros, á 27.54 reales, y cuatro piés	Cuatro mesas, tres ovaladas, de 1'27
de hierro en forma de cruz, à 50 reales. 77.54	metros por 63 centímetros, á 43.20 rea-
Cuatro id. id., de 62 por 62 centime-	les, y una de 92 por 57 centimetros á
tros, à 20.52 reales, y cuatro piés de idem	28'08 reales, más tres piés á 70 reales,
en id. id., á 50 reales	28'08 reales, más tres piés á 70 reales, dos y uno, á 100 reales
Cuatro mesas, tres redondas, de 82 por	Dos id. id. de 92 por 57, á 28 08 reales. 14 02
82 centímetros, á 36'18 reales, y una de	Un tablero-mostrador, en tres pieza, de
oo centimetros, à 39'42 reales; más cuatro	2'61 por 58 20'34
Piés à 50 reales	Un mostrador, tablero, frente y costa-
Cuatro mesas, tres redondas, de 95 por	dos de mármol, con paneles, molduras y
95 centimetros, à 48.60 reales, y cuatro	talla en alto relieve: en 381'82
Pies de hierro, a 50 reales uno 98.58	Tapiceria.
Cuatro id. id. id., de 77 por 77 centime-	
tros, á 32.94 reales, y cuatro piés de hie-	Veintiun metros otomana, con respaldo,
Pro á 50 reales	gutapercha, á 75 reales metro 418.75
Cuatro mesas, dos redondas, de 77 por	Cincuenta metros otomana, con respal-
77 centimetros, á 32.94 reales; y dos rec-	do forrado, gutapercha, á 80 reales metro 1.000
tas; una de l'13 metros por 58 centime-	Nueve sillones de haya, tapizado el
tros, à 35'10 reales, otra de 1'35 metros por 67 centimetros, 48'60 reales, más cua-	asiento, para juego de tresillo, á 44 reales uno
tro piés de hierro á 40 reales	
Cuatro mesas rectas, de 1 15 metros por	Dos mesas de naya, forradas er tablero
56 centímetros, a 34.56 reales, y cuatro	and the same of th
pies de merro a 40 reales	Cincuenta y cuatro banquetas, pie cua-
Cuatro id. id , de 1'15 metros por 56	drado, madera de haya, forradas de guta- percha, á 15 reales una 202'50
centimetros, à 34'56 reales, y tres piés de	1 - Salay - Salay Control of the salay sal
hierro, á 40 reales	Ochenta y cuatro banquetas de haya, piés torneados, forradas de gutapercha, á
Cuatro id. id., de 1'16 metros por 58	18 reales
centímetros, à 36 18 reales, y cuatro piés	Treinta y cuatro asientos de silla de hie-
de id. a 100 reales	rro, forrados con terciopelo encarnado, á
Cuatro id. id., de 1'16 metros por 58	14 reales uno
centimetros, à 36.18 reales, y cuatro piès	Cincuenta y cuatro metros otomana,
de id. à 100 reales	asiento y respaldo forrados de terciopelo;
Cuatro mesas, tres rectas, de 1:16 me-	cuarenta y cinco más, asiento y respaldo
por 58 centimetros, à 36'18 reales, v	forrados de terciopelo entre ambos, à 128
ana ovalada, de 1'56 metros por 51 centi-	reales metro
tros, a 42'00 reales, más cuatro piás s	Diez y nueve banquetas forradas, con
137'80	piés torneados, à 24 reales una 114
Cuatro mesas rectas, tres de 1'15 metros	Diez v nueve metros otomana con res-
centimetros, 41 58 reales v una	paldo, forrada su gutapercha, á 75 reales
ovalada, de 1'56 metros por 71 centime-	metroobsiss ism as as 356.25

and the state of t	Pesetas Cts.
. Carpinteria.	17 6 1800
Tres huecos de persianas de librillo, de tablillas fijas, en 150 reales cada hueco Diez huecos de persianas, tejidas ver-	112,50
des, à 50 reales	120
Cinco espejos de 175'80, moldura guirlo- cha, á 75 pesetas uno Las baquetillas que adornan las paredes y techos del local del que fué café Uni-	9375) ette ultuse
versal	ou 75)
Loza	last 001 à
Ciento cuarenta y cuatro platos de café, sueltos, á 2 pesetas docena	24
3 pesetas 50 céntimos id	18:13
Hojalateria.	
Siete aparatos de gas, de hierro Treinta y dos metros de tubería de hie-	70
rro de chapa de las estufas	40
Diez cucharillas Diez y seis id. para sorbetes	10 8
Siete poncheras para quemar rom, con	30
Quince cucharones ó cazos de cerveza. Doscientos venticinco platillos para ser-	20
vir el café	30
Un baño de Maria con cinco depósitos. Tres cazos, tres chocolateras y una es-	75
numadera de cobre	20
Once bandejas cuadrilongas de latón Dos jarrones de metal, de poner las cu-	30
Charillas Tres cancelas de madera con cristales	10 200
Varios objetos.	mithis 7
Un toldo que mide 25 metros Una estantería en la bodega, de 2,80 me-	25
tros por 2 de altura, con cuatro aparadores	8 4.50
Otro aparador para pipas	5
Otro de 2,80 metros por 2 Dos armaduras para pipas, en mal estado	5
Una mesa para hacer caramelo	5
Quince metros de estanteria, a 30 rea-	110/50
Seis aparadores.	112:50
Dos escalas de mano, una de dos hojas y otra de una	10.50
Una mesa con el tablero suelto Dos persianas tejidas en la entrada del	18 ecoles.
café, á 1,70 por 0,50 Por una id. entrada del café, que dá por	ro. Corradi
resultado 100 palmos cuadrados, á 5 céntimos palmo	12:50
Dos persianas tejidas que dan á los por- ches, de 125 palmos cuadrados, á 5 cénti-	brigges de
mos palmo	13'25
setas par	45
Por cuatro mesas circulares sin tablero. Un juego de persianas montadas sobre	termin Toleron
trenzaderas, en mal estado	10

is se consideren tener al campo deslindo-	Pesetas Cts.
Un mostrador con cajones y cerraduras, de 2,60 por un metro, á 140 reales metro. Otro mostrador con ventanillas y apa- rador, de 2,60 por un metro, á 80 reales	18 00 and 19 distribution of the
metro. Una muestra, de 10'60 metros. Una piedra de hacer caramelo. Un mortero de picar almendra, con su mano de madera. Quince tinajones.	52 17.50 12.50 7.50

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

2. Para tomar parte en el remate ha de depositarse previamente el 10 por 100 del valor de la tasación de los objetos sobre que haya de hacer pro-

3. Perteneciendo todos los anteriores objetos al que fúé café denominado el Universal, se hace presente que los mismos se encuentran en poder de los Sindicos del concurso D. Clemente Soteras y D. Juan Bragulat, que tienen su domicilio en esta capital en la calle de D. Alfonso, núm. 27, é Independencia núm. 16 respectivamente, quienes los enseñarán en las horas hábiles á los interesados que gusten.

Dado en Zaragoza a 28 de Febrero de 1883.— Joaquin Rodrigo.—D. S. O , Romualdo Paraiso.

Caspe.

D. Francisco Tamayo y Gimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que por D. Pascual Pellicer y Raís, del comercio de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le declare en estado de quiebra; y en auto de esta fecha ha sido así declarado, mandando en él se haga notoria tal declaración por medio de edictos, como se verifica con el presente, por el que conforme á lo ordenado en el art. 1.057 del Código de comercio, se prohibe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado que lo es D. Martin Navarro Pinós, del comercio de esta ciudad, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario que lo es D. Jerónimo Dolader y Cinca, tambien del comercio de esta ciudad, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y se advierte que el dia señalado para la primera Junta general de acreedores del Pellicer es el 29 de Marzo próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se convoca á todos aquéllos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 28 de Febrero de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Antonio Perez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.